



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0217/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín y **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.217/2024

**Sujeto Obligado:**  
**Alcaldía Milpa Alta.**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con perfiles y grados de estudio del personal que trabaja en las bibliotecas que están a cargo del sujeto obligado



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconformó por la falta de respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer** el recurso de revisión por quedar sin materia y se da vista.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee** por Quedar Sin Materia, Omisión, Personal, bibliotecas, perfil.

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
<b>Sujeto Obligado</b>	<b>Alcaldía Milpa Alta.</b>
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0217/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Milpa Alta.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0217/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I. Solicitud.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074924000006**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Milpa Alta**, lo siguiente:

**Solicitud de información:**

*¿Cuántas personas trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía (BPAA)?*

*¿Cuáles son los perfiles educativos (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado terminado) de las personas que trabajan en las BPAA? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en el posgrado de bibliotecología en el*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*Colmex? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología en la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como profesional asociado en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de profesor en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como técnico profesional en Biblioteconomía en el IPN? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Biblioteconomía en el ITESM? ¿Cuántas personas que trabajan en las Bibliotecas Públicas a cargo de la Alcaldía hicieron estudios en la especialidad en Bibliotecología y ciencias de la información en la Universidad Autónoma de Chiapas? ¿Cuántas personas que trabajan en las bibliotecas de la alcaldía hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de la información en la Universidad Autónoma de Chiapas? ¿Cuántas personas que trabajan en las bibliotecas de la alcaldía hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o en Bibliotecología y gestión en la Universidad Autónoma de Chihuahua? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de información en la Universidad Autónoma de Guadalajara? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología en la Universidad Autónoma de Nuevo León? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y ciencias de información en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología e información en la Universidad Autónoma de Yucatán? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de doctorado en Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Guadalajara? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología y gestión del conocimiento en la Universidad de Guanajuato? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Oriente? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y ciencias de la información Bibliotecología y estudios de la información en la Universidad de Oriente? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología y gestión de la información en la UNAM? ¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron la maestría en Bibliotecología y gestión de la información en la UNAM? De no tener formación en ninguna de las anteriores instituciones educativas, ¿en qué instituciones educativas se formaron las personas que trabajan en las bibliotecas públicas a cargo de la alcaldía (BPAA)? ¿Se tiene algún convenio o acuerdo con alguna de estas instituciones educativas u otras no mencionadas para la formación o actualización del personal de las BPAA para lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios? ¿De qué manera el personal de las BPAA se forma o adquiere*

*conocimientos para actualizarse y lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios?*

[Sic.]

***Datos complementarios:** Regularmente en las alcaldías hay una JUD de proyectos educativos en la dirección de desarrollo social, responsable de las bibliotecas de la alcaldía, pero podría haber otra persona encargada.*

[Sic.]

**II. Recurso de Revisión.** El veinticuatro de enero, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*Ha superado la fecha límite de entrega de la solicitud de información correspondiente.*

[Sic.]

**III. Respuesta.** El veinticuatro de enero el Sujeto Obligado le notificó a la persona recurrente, vía plataforma, el oficio número UDDR/004/2024, de diecisiete de enero, en el que informa lo siguiente:

*“¿Cuántas personas trabajan en las Bibliotecas Públicas a cargo de la Alcaldía (BPAA)? **125 personas***

*¿Cuáles son los perfiles educativos (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado terminado) de las personas que trabajan en las BPAA? **Diversos, van de secundaria a licenciatura***

*¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en el posgrado de Bibliotecología en el COLMEX? **Ninguna***

*¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de licenciatura en Biblioteconomía en el IPN? **Ninguna***

*¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron sus estudios de maestría en Bibliotecología en la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía? **Ninguna***

*¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como profesional asociado en Biblioteconomía en el IPN? **Ninguna***

*¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios como profesor en Biblioteconomía en el IPN? **Ninguna***

*¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios col Biblioteconomía en el IPN? **Ninguna***

*¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios en licenciatura en Biblioteconomía en el ITESM? **Ninguna***

*¿Cuántas personas que trabajan en las Bibliotecas Públicas a cargo de la Alcaldía hicieron estudios en la especialidad de Bibliotecología y Ciencias de la Información en la Universidad Autónoma de Chiapas? **Ninguna***

¿Cuántas personas que trabajan en las Bibliotecas Públicas a cargo de la Alcaldía hicieron estudios de maestría en Bibliotecología y Ciencias de la Información en la Universidad Autónoma de Chiapas? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las Bibliotecas Públicas a cargo de la Alcaldía hicieron estudios de licenciatura en Bibliotecología o en Bibliotecología y Gestión en la Universidad Autónoma de Chihuahua? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Maestría en Bibliotecología y Ciencias de la Información en la Universidad Autónoma de Guadalajara? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Licenciatura en Bibliotecología en la Universidad Autónoma de Nuevo León? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y Ciencias de la Información en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Maestría en Bibliotecología, en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología e Información en la Universidad Autónoma de Yucatán? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Doctorado en Bibliotecología y Estudios de la Información en la Universidad Autónoma de Guadalajara? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Licenciatura en Bibliotecología, Biblioteconomía o Bibliotecología y Gestión del Conocimiento en la Universidad de Guanajuato? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Licenciatura en Bibliotecología o Bibliotecología y Estudios de Información en la Universidad Oriente? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Maestría en Bibliotecología, y Ciencias de la Información, Bibliotecología y Estudios de la Información en la Universidad de Oriente? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron estudios de Licenciatura en Bibliotecología y Gestión de la Información en la UNAM? **Ninguna**

¿Cuántas personas que trabajan en las BPAA hicieron la Maestría en Bibliotecología y Gestión de la Información en la UNAM? **Ninguna**

De no tener formación en ninguna de las anteriores instituciones educativas ¿en qué Instituciones Educativas se formaron las personas que trabajan en las Bibliotecas Públicas a cargo de la Alcaldía (BPAA) **En diversas instituciones educativas, tanto públicas como privadas**

¿Se tiene un convenio o acuerdo con alguna de las instituciones educativas u otras no mencionadas para la formación o actualización del personal de las BPAA para lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios? **Con la Dirección General de Bibliotecas, dependiente de la Secretaría de Cultura Federal**

¿De qué manera el personal de las BPAA se forma o adquiere conocimientos para actualizarse y lograr el mejor desempeño en la gestión de los servicios? **Por medio de cursos de formación y actualización impartidos por la Dirección General de Bibliotecas y la misma Alcaldía, a través de su oficina de capacitación.**

*Regularmente en las Alcaldías hay una JUD de Proyectos Educativos en la Dirección de Desarrollo Social, responsable de bibliotecas de la Alcaldía, pero podría haber otra persona encargada...(sic). **Es correcto.***  
[...][Sic.]

#### **IV. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El veinticinco de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0217/2024**.

**2.2 Acuerdo de omisión.** El veintinueve de enero, se notificó el acuerdo de admisión por omisión el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El dos de febrero, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número AMA/UT/0181/2024, mediante el cual remitió diversos anexos entre los que obra constancia de respuesta a la *solicitud*.

**2.4 Acuerdo.** Con acuerdo de fecha ocho de febrero, esta ponencia dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalarán los motivos concretos de inconformidad.

**2.5 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>3</sup> El diecinueve de febrero este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.



Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

**2.6 Cierre de instrucción.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, el **Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García** dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VIII. Pleno.** El trece de marzo, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

**IX. Engrose.** El catorce de marzo, mediante oficio número MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0536.2024, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>4</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción IV, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la**

**falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;** señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, el veinticuatro de enero el Sujeto Obligado le notificó a la persona *recurrente*, vía plataforma, el oficio número **UDDR/004/2024**, de diecisiete de enero, señalado en el apartado de antecedentes.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

**ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>5</sup>**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.<sup>6</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

<sup>6</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

**TERCERO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA**

**ALCALDÍA MILPA ALTA** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.